

Apuntamiento del día 13 de Septiembre de 1819
Se leyó el expediente de D. Juan de Dios de la Cruz, Regidor
de esta ciudad, y se acordó que se le conceda el cargo de Regidor
de esta ciudad, y se le conceda el cargo de Regidor de esta ciudad.

Se leyó el expediente de D. Juan de Dios de la Cruz, Regidor
de esta ciudad, y se acordó que se le conceda el cargo de Regidor
de esta ciudad, y se le conceda el cargo de Regidor de esta ciudad.
Se leyó el expediente de D. Juan de Dios de la Cruz, Regidor
de esta ciudad, y se acordó que se le conceda el cargo de Regidor
de esta ciudad, y se le conceda el cargo de Regidor de esta ciudad.

Se leyó la Carta anterior y quedó aprobada.
Se leyó un Oficio del Sr. Jefe Político que es Contador en el
que se le remite los tres memoriales del Sr. D. José M.
de Ovata, Sr. Gavilondo y Sr. Llanusa. Cuyo memorial
se indica a que intercede con su influjo para que se regrese
a sus familias por sus Comprendidos en el sorteo.

Se leyó otro Oficio del Gobernador de este punto y su distrito
en donde se pide un nuevo bando del Sr. General en
Jefe y se leyó la publicidad de Colombia.
Se leyó otro Oficio Circular de la Comisión económica de esta
provincia y enterado el Apuntamiento nombro Dto. Apuntamiento
una Comisión para que entendiera de su contenido y de su
su desempeño y fueren nombrados el Sr. Alcalde Sindico y Sr.
el infrascripto Secretario.


Se leyó dos memoriales uno de Sr. Ignacio de Bartolomé y
el otro de la Comisionada del Puerto y se acordó que se les
se presente en tiempo oportuno.

Se leyó otro Memorial de Leonardo de Ansaudite solicitando
licencia para que pueda cobrar en la Hermandad de la
Casa quemada (por su reconocimiento) nombrando p.
el efecto a Sr. Ignacio de la Abad informando este de Dto.
Memorial.

En seguida se trató de lo remate para el año de

qui
nidad
os
se-
foca-
spec-
ente)
nuevo
tendos
el
fran-
cy
corre-
lo de
genia,
todas
esta
que
por
le
asta
yrene
curru
acene
id,
-f.
erto
fica-
etube
ly.

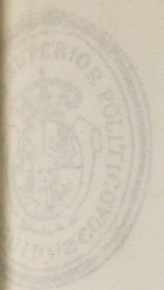
1812, según Costumbre y se dio Comision para averiguar
la Comision de D. Juan Ramon y fueron nombrados Ju-
dices 1.º Regidor D.º Regidor y 2.º Diputado del Comu-
nidad con lo que se dio fin a esta sesion habiendo el Sr.
Alcalde a plarado a los Sres. Concejales para el
Martes proximo a las diez de la mañana fir-
mando el Sr. Alcalde y Con. el el presente se-
rentario interno.

Joaquin de Miras
y Moyan


El Secretario interno

Jos. Ramon de la Mata

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



No estando en mi facultad
desolver las solicitudes re-
feridas se cometen a las au-
toridades de su V.º nom-
bradas en la ultima orden
de S.º para que remita con
la fecha al Sr. Comandante
General de Intendencia
donde se halla el Sr. D.º
Sebastian H. de
Noviembre de 1812.

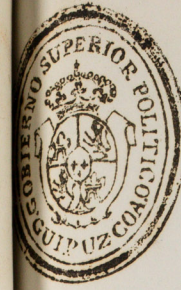
[Faint signature or stamp]

[Faint handwritten text]

El Secretario General de la plaza
Juan Maria Casanova

Aruntamiento de *[illegible]*

[Vertical text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a list of contents.]



No obstante en mis facultades
 resolver las solicitudes so-
 bre que se concetan pasapor-
 tes p.^a España a los tres o-
 ficiales de su V.^a, nom-
 brados en la ultima indur-
 reccion, los remito con es-
 ta fecha al Sr. Comand.^{te}
 General de Guipuzcoa,
 con quanto a V.^a
 m. d. S. Sebastian 11 de
 Noviembre de 1844.

Benigno Jimenez

iputacion foral
 rovincia, de la
 Reales 205-3
 eritorial, hasta
 retado por las
 060-8 de la
 vencidos hasta
 s. por razon de
 exigible en fines
 tendrá á bien
 que adeuda en
 teguieta vecino
 ue otros Ayun-
 se tolere el que
 le, y menos en
 las cajas de la
 encia de que so-
 nte y 20 de Di-
 ce su completo
 medidas á que

9 de Noviem-

Alc. de la V. de Vergara.

El Secretario Contador de la misma
Juan Maria Eizaguirre

Ayuntamiento de Vergara

regui,
 unidad
 ados
 pare-
 refoca-
 respec-
 gente
 duenos
 etenidos
 del
 n. Fran-
 Uag y
 corre-
 blo de
 gageria,
 todas
 e estar
 que
 o, por
 le
 hasta
 rlyme
 ccumen
 hacem
 tud,
 a q.
 sexto
 tifica-
 Detube
 Sr.

Comand. Militar
de Bergara y su Distrito

El Comand. Militar con fha de la
del actual que dice lo q aca
letra copia.

Remito a V. S. c. g. e. m. p. l. a
V. S. del Vando del Sr. Rmo. Sr.
Gr. en Jefe del E. Rmo. Sr.
Virrey de las Indias V. S. con fha
de las, y Sabana p. que se ha
ba V. S. disponer se publique
con arreglo a ordenanza, y
mande c. g. e. m. p. l. a. y a las au-
toridades de todos los Pueblos
de este Distrito, y el de Orate
y los figen p. consue. de to-
dos

Lo que comuncio a V. S. en
ta Superior Orden general, he-
miendole en c. g. e. m. p. l. a. p.
que se publique, y fige en lo q
sitio acostumbrado
Dios que a. D. n. d. a.
Bergara 12 de Febr de 1811.

Clemente Jimenez

Acta de esta Villa de Bergara

El Secretario Contador de la misma

Juan Maria Eizaguirre

Ayuntamiento de Bergara

iputacion foral
provincia, de la
Reales 205-1
territorial, hasta
cretado por las
060-8 de la
vencidos hasta
s. por razon de
xigible en fines
tendrá á bien
que adeuda en
teguieta vecino
ue otros Ayun-
se tolere el que
le, y menos en
las cajas de la
encia de que so-
nte y 20 de Di-
ce su completo
medidas á que

9 de Noviem-

regui
unidad
ados
pare-
nfoca-
respec-
gente
duenos
ctenidas
del
n Fran-
Uey y
Lo re-
blo de
gageria,
todas
e esta
que
o, por
le
hasta
algunas
ecumen
hacere
tud,
a q.
sexto
tifica-
Octubre
V.

COMISION ECONOMICA

DE LA
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

CIRCULAR.

Por los libros que pertenecieron á la última Diputacion foral resulta que esa villa es deudora á la caja de la Provincia, de la suma de reales 7250- y 22 mrs.; á saber: 1.º Reales 205-3 devengados por el 12 por ciento de contribucion territorial, hasta el mes de Junio próximo pasado á virtud de lo decretado por las Juntas de Cestona en Julio de 1840: 2.º Reales 2060-8 de la contribucion fogueral para el servicio de bagageria vencidos hasta Setiembre último y 3.º Reales 4985- y 13 mrs. por razon de la contribucion de comercio é industria que fué exigible en fines de Enero del presente año. Por consiguiente V. S. tendrá á bien el ordenar se situe inmediatamente la cantidad que adeuda en poder del Depositario provisional D. José de Aristeguieta vecino de esta Ciudad, pues no es justo que, mientras que otros Ayuntamientos han llenado sus cupos con religiosidad, se tolere el que V. S. retarde la satisfaccion del que vino á caberle, y menos en circunstancias en que se han encontrado vacias las cajas de la estinguida Diputacion foral, bajo la segura inteligencia de que solo se conceden á V. S. los plazos del 30 del corriente y 20 de Diciembre próximo, para que por mitades se realice su completo pago, y que de no hacerlo así se adoptarán las medidas á que haya lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 9 de Noviembre de 1841.

El Presidente de la comision económica

Eustasio Amilibia.

El Secretario Contador de la misma

Juan María Eizaguirra.

Ayuntamiento de Vergara

segui,
unidad
ados
pare-
enfoca-
respec-
gente
duenos
atenidas
del
n Fran-
Uey
dos re-
blo de
gageria,
todas
e esta
- que
- o, por
- la
hasta
alguna
ecumen
hacem
tud,
va q.
sexto
tifica-
Octube
S.

4
H. Ayuntamiento de la villa de Vergara

El fuero de esta Villa abonara tres reales por dia a cada individuo, y quando la Diputacion abone lo que tenga por conveniente por servicios de relato se la abonara lo demas.

Vergara y 18 de Noviembre de 1841.

Al Alcalde
Irujar y Moya.



Al Ayuntamiento de Vergara

Vergara



Don Ignacio de Arantegui y Ramon de Elorqui, vecinos de la misma con el debido respeto y humildad a V. S. exponen: q. ambos a dos fueron buscados en las ultimas ocurrencias y principios al parecer de una guerra nueva, que ha quedado sepocada sin q. hubiese desgracia q. queda contada respecto de la gente del pais, para bagajeros de la gente que se introdujo en Francia, por ser ambos duenos de Caballerias mayores, que se les tuvieron retenidas y de fatiga, el primero diez dias fuera del pueblo a cargo de un joven que se introdujo en Francia con otros seis de retencion en esta villa, y el segundo siete fuera y ocho en el pueblo, donde latantes hicieron presente en el primer pueblo de relevo para que se les libertara de su bagageria, pero fueron infructuosas sus pretensiones en todas partes, recibiendo la contestacion de que se esta ba tratando en la Diputacion del modo con que deberia seguir dicha bagageria en lo sucesivo, por lo q. tuvieron que seguir el primero hasta la introduccion en el extranjero y el segundo hasta la frontera, sin q. hubiesen peribido cosa alguna por sus trabajos y servicios. Por cuyo motivo recurren a V. S.

Suplicando rendidamente, se digne hacerse cargo de lo que llevan expuesto y en su virtud, resolver lo que fueren conforme a justicia para q. los relatoantes queden satisfechos o dejen de serlo por sus trabajos. Favor q. esperan de la justificacion de V. S. que Dios que m. a. Vergara 28 de Octubre de 1841. de B. B. B.

José Ignacio de Haritiqui

Los manos agenc

Ramon de Elzequis

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Este Ayuntamiento de la villa de Vergara

Aguntamiento de la villa de Vergara

Yo, Ramón de Larrañaga, Martín José de Larrañaga, José de Zubola, Juan de Elzequis, y Javier Larrañaga de Orbea, Comisionados de las barrias de la villa de Vergara, con el debido respeto a V. E. exponemos que para cumplir con el deber que se nos ha impuesto al Ayuntamiento, desde el principio de la última lista de la flota, han sido buscados y llamados para llevar el cargo de Regeneración, cobranzas y contribuciones, las de Vergara. De sus respectivos barrios, sin que haya pasado por dicho Ayuntamiento, mas que un mes, no asistió a reportar el peso de su comisión, lo que nos ha costado en los siete meses que se han pasado en sus personas ya en sus familias, menesteres y gastos con la gente del pueblo, cuando se ha visto algún motivo de ociosidad cuando muchas las personas en que reciben injurias de la misma gente.

Por tanto recurrimos unánimemente, Suplicando a V. E. con todo encarecimiento, se digna atender al respecto y en su virtud señalarles una cosa de cuenta al mando para alivio de sus gastos y trabajos para lo sucesivo, si se les ha de continuar en el desempeño de sus comisiones, para de otra manera hacer saber a V. E. que ante imposibilidad de seguir por el presente desempeño.

Esperamos a la mayor brevedad el correspondiente decreto de esta expedición de la villa de Vergara y Noviembre 11 de 1841.
José Ramón de Larrañaga
Martín José de Larrañaga

N.º Ayuntamiento de la N. y L. Villa de Vergara

Por ser cierto el trabajo y molestias de estos Comisionados que le abonaron a cada uno cuarenta reales, menos al de los que se le abonaron veinte: previniendo que el Ayuntamiento no se extiende a más por la penuria en que se halla.

Vergara y 18 de Noviembre de 1841.

El Alcalde

José María y Moya

Jose Namon de Lascuvain, Martin Jose de Leturia, Pedro de Arbulu, Fran.º Escoroturbe, y Tabier Ignasio de Orbea, Comisionados de los barrios de la misma con el debido respeto á V.ª exponen: Que para cualesquiera ocurrencias que se hayan ofrecido al Ayuntamiento desde el principio de la ultima Lucha asta la fha. han sido buscados y llamados para llevar el cargo de Bagajerias, cobranzas de contribuciones, lista de mozos & de sus respectivos barrios sin q.ª se les haya parado por dicho Ayuntamiento, mas q.ª un mesquinero auxilio p.ª soportar el peso de su comision, lo que no les ha servido ni les sirve mas q.ª de grabamen ya en sus personas ya en sus familias enemistandose ademas con la gente del pueblo, cuando á esta le ocurre algun motivo de odiosidad siendo muchas las ocasiones en que reciben injurias de la misma gente. Por tanto recurren unanimesmente; Suplicando á V.ª con todo encarecimiento, se digne atender alo espuesto y en su virtud señalarles una cosa decente al menos para alivio de sus gastos y trabajos para lo sucesivo, si es q.ª hayan de continuar en el desempeño de sus comisiones; pues de otra manera hacen saber á V.ª que solo ^{por} imposibilidad dejaran todo ala vez dicho desempeño.

Esperam ala mayor brevedad el correspondiente decreto de esta exposicion de la bondad. q.ª Dios g.ª m.ª d. Vergara y Noviembre 18 de 1841,

Jose Namon de Lascuvain
Martin Jose de Leturia

DON JOSE RAMON
CAPITAN GENERAL DE LOS EJERCITOS
OPERACIONES DEL NORTE &c. &c.

HABITANTES DE LAS PROVINCIAS

La rebelion no ecsiste; la sola presencia de las tropas es suficiente para proporcionar la paz á los pueblos, violentados y huyeran de la Patria los Gefes de la sediccion, los pueblos, al arrepentimiento de los ilusos se debe tambien, pues unos y otros á la proteccion y amparo que ofrece el Gobierno.
VASCONGADOS Y NAVARROS: concluida la guerra, el Gefe del Ejercito del Norte es el de asegurar vuestra tranquilidad con parte del Gobierno se encuentra entre vosotros, las necesidades y vuestra prosperidad futura.
Por tanto he creido conveniente publicar el siguiente

DON JOSE RAMON RODIL, MARQUES DE RODIL,
CAPITAN GENERAL DE LOS EJERCITOS NACIONALES Y EN GEFE DEL DE
OPERACIONES DEL NORTE &c. &c.

HABITANTES DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA.

La rebelion no ecsiste; la sola presencia de las tropas que el Gobierno ha hecho venir con la celeridad del rayo ha sido suficiente para proporcionar la paz á los pueblos, para que reconocieran su error los seducidos, volvieran á sus hogares los violentados y huyeran de la Patria los Gefes de la sedicion que en su frenesí y delirio trataron de despedazarla: á la cordura de los pueblos, al arrepentimiento de los ilusos se debe tambien en gran parte el triunfo de las armas nacionales; acreedores son pues unos y otros á la proteccion y amparo que ofrecí en mi bando de 18 del actual.

VASCONGADOS Y NAVARROS: concluida la rebelion, el deber mas sagrado que me impone mi carácter de General en Jefe del Ejército del Norte es el de asegurar vuestras personas y propiedades, dejando como debo al Srmo. Señor Regente, que con parte del Gobierno se encuentra entre vosotros, la adopcion de las medidas políticas ó gubernativas que ecsijan vuestras necesidades y vuestra prosperidad futura.

Por tanto he creido conveniente publicar el siguiente

BANDO.

Art. 1.º Todo vecino, individuo ó corporacion que tuviera en su poder armas de fuego ó blancas, municiones y demas pertrechos de guerra en las provincias de Navarra, Alava, Guipuzcoa y Bizcaya las presentará á la autoridad militar mas inmediata; exceptuándose de esta disposicion las fabricas de armas de propiedad particular que quedan sugetas á las determinaciones provinciales, ó generales vigentes en cuanto á la expendicion de las armas que en ellas se fabriquen.

Art. 2.º Para la presentacion de los efectos prevenidos en el artículo anterior concedo el término improrrogable de quince dias desde la publicacion del presente bando.

Art. 3.º Transcurrido el término de los quince dias serán considerados como rebeldes, cogidos con las armas en la mano cuantos las ocultaren con los demas efectos prevenidos en sus casas ó en sus propiedades, y juzgados por una comision militar con arreglo á mi bando de 18 del corriente.

Art. 4.º A los Alcaldes bajo igual responsabilidad corresponde averiguar y avisar á la autoridad militar, de las ocultaciones de armas y pertrechos que en sus jurisdicciones se hicieran en terrenos comunes.

Art. 5.º Todo robo en poblado ó despoblado será juzgado por la comision militar que espresa el artículo tercero.

Art. 6.º Las Autoridades civiles y judiciales continuarán en sus respectivas funciones en cuantos casos estan prevenidos por las leyes con arreglo á lo dispuesto en las de 17 de Abril de 1821 rehabilitadas en 1836.

Art. 7.º Las disposiciones prevenidas en los artículos anteriores estarán en toda su fuerza y vigor durante lo ecsija así la tranquilidad de las mismas provincias y los intereses materiales de todos sus habitantes cuya prosperidad y seguridad no me puede ser jamas indiferente.

Dado en mi cuartel general de Pamplona á 27 de Octubre de 1841.—El Marqués de Rodil,

Lo que se hace publicar en el distrito de esta Provincia para conocimiento de todos, Tolosa 10 de Noviembre de 1841.

José Ygnacio

Yturbe